

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01157/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00050/NEXTLAL/IP/2012** y que señala lo siguiente:

Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 6 al 21 de Septiembre de 2012. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

remito oficio de respuesta con número UI/NEX/OF/031/2012 (Sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
2012, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012

EMISOR:	Unidad de Información de Nexttlalpan
RECEPTOR:	Secretaría
ASUNTO:	Contestación a Solicitud de Información
Nº. DE OFICIO	UNIF-01/071/2012

Nexttlalpan, Estado de México, a 12 de Octubre de 2012

PRESENTE:

El que suscribe P. en C.P. y A. P. Gary Juárez Rojo, Titular de la Unidad de Información de Nexttlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente 00050/NEXTLAL/IP/2012 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, "SAIMEX", y

CONSIDERANDO

1. En cuanto a lo solicitado a:

Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nexttlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 6 al 21 de septiembre de 2012.

2. La atención a la Solicitud con número de folio o expediente 00050/NEXTLAL/IP/2012 consistente en:

Como expresamente solicita "Copia" y para proporcionarle copias ya sean simples o certificadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



Nexttlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará en su caso, al pago de los derechos producidos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

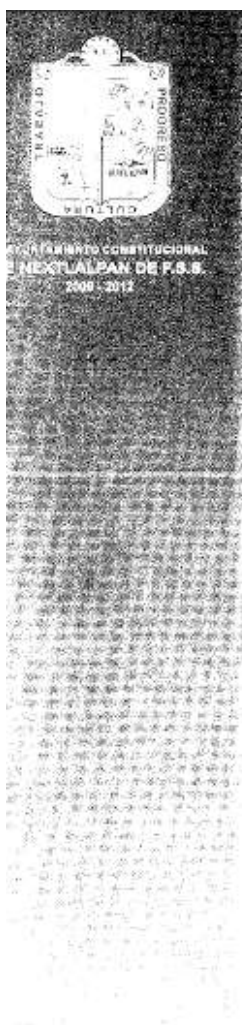
Y toda vez que este precepto especifica la expedición de reproducciones en este caso aplicable al concepto de Copias, mismas sujetándose al pago de derechos establecidos en la legislación correspondiente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento treinta y ocho inciso D; letra f y h; de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- Lugar y fecha de emisión;
- El nombre del solicitante;
- La información solicitada;
- Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.



Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Se describe el **PROCEDIMIENTO** para realizar el pago correspondiente

- a) Asistir a la oficina que ocupa Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en planta alta sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, ante el Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, a efecto de que se le sea expedida la Orden de Pago correspondiente, mostrando la impresión de la solicitud de Información con número de folio o expediente **00050/NEXTLAL/IP/2012** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX", en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas.
- b) Realizar el Pago correspondiente en la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en ubicada en planta alta poniente del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas, mismo Pago que se sujetara a lo dispuesto por el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra expresa:

Artículo 70 Bis. Por la expedición de los siguientes documentos se pagará:

TARIFA
CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja \$53
- B). Por cada hoja subsecuente \$26

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja \$14
- B). Por cada hoja subsecuente \$1

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012: Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos: \$14

V. Por la expedición de información en disco compacto: \$21

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

El monto total de las copias que se expidan varían al número de hojas que contengan la información solicitada. Para el caso de las "Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 6 al 21 de septiembre de 2012."; el número de hojas se enlistan a continuación:

1. Acta de Cabildo número 40/2012 de fecha doce de septiembre de dos mil doce: cinco hojas.
2. Acta de Cabildo número 41/2012 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce: seis hojas.

Actas de Cabildo de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, celebradas entre la fecha del 6 al 21 de septiembre de dos mil doce.

- c) Una vez realizado el pago correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento cincuenta y cuatro de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra expresa:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiera sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados.

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

Se le remitirán las copias por los medios solicitados, exhibiendo al suscrito previamente el recibo de pago correspondiente en la oficina que ocupa la

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151



Nexttlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Contraloría Interna Municipal, ubicada en la planta alta norte del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nexttlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nexttlalpan, Estado de México, C.P. 55790; en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas y sábados de las nueve horas a las trece horas donde se encuentra la Unidad de Información de Nexttlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012.

- d) Una vez cumplido con lo anterior se actualizará el artículo 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el que establece:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localiza.

Para concluir con el proceso de solicitud de Información Pública.
En vista de lo anterior y en este acto, al peticionario de la solicitud de Información Pública, esta Unidad de Información del Municipio de Nexttlalpan, Estado de México como SUJETO OBLIGADO;

HACE SABER QUE

PRIMERO.- Esta Unidad de Información como sujeto obligado no está negando la Información solicitada y en consecuencia por tratarse de "copias" como expresamente formuló su solicitud, estas se le remitirán por los medios solicitados previo pago de Derechos exhibiendo su recibo correspondiente.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Información No da por concluido con el presente oficio la Solicitud de Información Pública, hasta que la información se le sea entregada por los medios solicitados.

Atentamente

P. en C.P. y A. P. GARY JUÁREZ ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de octubre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 6 al 21 de Septiembre de 2012. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: No se me envió la información solicitada, piden que compruebe el pago de Derechos por la información solicitada. No debería de existir pago de Derechos puesto que se pidió vía internet y es una información pública de oficio. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01157/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

Remito informe de justificación con numero de oficio UI/NEX/OF/035/2012

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
2012 Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan
RECEPTOR:	Comisionado Ponente
ASUNTO:	Informe de Justificación
NO. DE EXPEDIENTE RP.	01157/INFOEM/IP/RR/2012
NO. DE OFICIO	UI/NEX/OF/035/2012

Nextlalpan, Estado de México, a 18 de Octubre de 2012

H. COMISIONADO PONENTE DEL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:

El que suscribe P. en C. P. y A.P. Gary Juárez Rojo, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 35 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del lineamiento Sesenta y siete, inciso B e inciso C párrafo tres y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el signatario de la presente hace de su superior conocimiento y rinde Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión de número de folio 01157/INFOEM/IP/RR/2012, señalando como

ANTECEDENTES

1. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce el C. [REDACTED] presento solicitud de Información Pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" quedando con número de folio o expediente 00050/NEXTLAL/IP/2012.
2. En fecha doce de octubre de dos mil doce el suscrito embió oficio con número UI/NEX/OF/031/2012, dirigido al solicitante C.

Av. Ayuntamiento ssq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72. Tel./Fax: (01 55) 49 11- 5151



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Neogotia"

3. En fecha quince de octubre de dos mil doce el Solicitante C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" Recurso de Revisión quedando con el número de folio 01157/INFOEM/IP/RR/2012 y

CONSIDERANDO

I. Que en cuanto a lo solicitado a:

Copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 al 21 de Septiembre de 2012.

II. La Respuesta de solicitud la cual se hace consistir en:

"Como expresamente solicita "Copia" y para proporcionarle copias ya sean simples o certificadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..."

- a) Se Justifica que se fundó y motivo la Respuesta a la solicitud marcada con el numeral dos del Oficio de Respuesta número UI/NEX/OF/051/2012 de fecha doce de octubre de dos mil doce: haciéndole del conocimiento al Solicitante C. [REDACTED] que como expresamente formuló su solicitud se actualiza el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresa:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos producidos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Toda vez que este precepto especifica la expedición de reproducciones, por lo que se define la palabra raíz "Reproducción" definido por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición consistente en:



Nexttlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

Reproducción.

(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Motivo por el cual este precepto se actualiza en el Oficio de Respuesta antes mencionado.

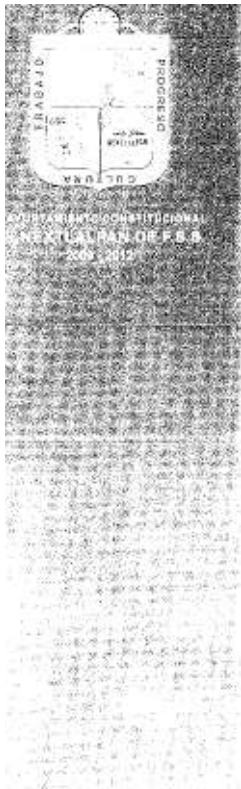
- g) Asimismo en el mismo numeral dos del oficio de Respuesta número UINEX/OF/030/2012 de fecha once de octubre de dos mil doce, se justifica que se proporciona el **PROCEDIMIENTO** para realizar el pago correspondiente fundamentado en el lineamiento treinta y ocho inciso D letra f y h de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México número ochenta y cinco, que a la letra dice:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información tramitará el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.



Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nariño"

- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregaba la información solicitada.
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada y
- i) El nombre y firma autografiada del responsable del Centro de Información.

Toda vez que en el inciso dos del oficio en mención se especifica el lugar y orientación donde se le podrá expedir la ORDEN DE PAGO así como la ubicación del lugar citando el domicilio de la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México descrito en el inciso A, asimismo donde realizar el pago correspondiente siendo esta la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México con el mismo domicilio descrito en el inciso B del mismo oficio insertando el suscrito el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios para que el solicitante consulte la tabla del costo de expedición de copias simples o certificadas y el número de hojas contabilizadas de las Copias que se solicito.

Por lo que con fundamentado en Lineamiento Cincuenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Suscripción, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el inciso C del oficio de Respuesta se especifico la exhibición del recibo de pago como expresamente prevé este lineamiento para que una vez presentado ante el suscrito se proceda a remitir las copias en los medios solicitados señalando el domicilio y horario de atención en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, donde se encuentra instalada la Unidad de Información del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, dando el horario de atención como elemento complementario, motivo por el cual esta Unidad cumple con los requisitos del Oficio de Respuesta.

III. La inconformidad por parte del C. manifestada en el Recurso de Revisión 01157/INFOEM/IP/RR/2012 exponiendo las razones o motivos siguientes.

No se me envió la información solicitada, piden que compruebo el pago de Derechos por la información solicitada. No debería de existir pago de Derechos puesto que se pidió vía internet y es una información pública de oficio.



Nexttlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

2012 Año del Bicentenario de *El Ilustrado Nacional*

Se justifica en cuanto a la inconformidad expresa del solicitante y/o recurrente se le fundo y motivo en el oficio de respuesta con número UI/NEX/OF/031/2012 de fecha doce de octubre de dos mil doce, atendiendo a lo que expresamente solicitó apegándose el suscrito a lo establecido en la Ley y Lineamientos de la Materia donde se especifica el pago de derechos previsto en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atendiendo de igual forma a los medios en lo cual fue realizada la solicitud de Información previsto en el lineamiento Cincuenta y Cinco de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresamente dice:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente; en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información; si técnicamente hubiera sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados.

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

IV. La modificación al Oficio de Respuesta por parte del Titular de la Unidad de Información del Municipio de Nexttlalpan, Estado de México.

Atraves del presente Informe de Justificación permita a esta Unidad de Información del Municipio de Nexttlalpan como sujeto Obligado a realizar en este acto la modificación al Oficio de Respuesta dirigido al Solicitante y/o Recurrente el C.

2, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios agregando al Oficio de Respuesta el siguiente apartado:

3. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia y acceso a la información pública mismo que expresa:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Nexttlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012 Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas, y deberán cumplir con la publicación a través de medios electrónicos de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Se remite al Recurrente y/o solicitante C. al Portal Oficial o Página Oficial de Internet del Municipio de Nexttlalpan, Estado de México con la dirección: <http://www.nexttlalpan.gob.mx/> para la consulta de la Gaceta Municipal número 6 de fecha uno de octubre de dos mil doce, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Desde su Computadora con Servicio de Internet, inicie el acceso al Servidor de Navegador
2. Transcriba la siguiente Dirección en el buscador: <http://www.nexttlalpan.gob.mx/>
3. Una vez entrado al Portal Oficial o Página Oficial de Internet del Municipio de Nexttlalpan, Estado de México, diríjase al apartado de Transparencia situado en el menú principal de la Página
4. Consultar el Sub menú de **Gaceta Municipal 1 Octubre 2012** y darle clic para consultar la Información Pública de Oficio, o bien,
5. En el buscador anotar la dirección siguiente: http://www.nexttlalpan.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=527

Por lo que en vista de lo anteriormente expuesto a Usted Comisionado Ponente del Pleno diligentemente solicito disponga:

PRIMERO.- Tener al signatario de esta promoción por presentado en términos de ley con el presente informe haciendo de su superior conocimiento la justificación atendiendo al Recurso de Revisión con número **01157/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha quince de octubre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Tener por modificada la Respuesta que se realiza en el numeral cuatro del apartado de considerando del presente informe de Justificación

TERCERO.- Se tenga por sobreseído el Recurso de Revisión con número **01157/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha once de octubre de dos mil doce.

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nexttlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México.
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72. Tel./Fax: (01 55) 49 11- 5151

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

quedando sin efectos y sin materia, en atención al presente Informe de Justificación así como por lo dispuesto el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Octubre 29, 2012
INFOEM/COM-A/0194/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nextlalpan, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple con la publicación de la información que hacen referencia los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación contestó lo siguiente:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/517/2012
Toluca, México, 29 de octubre de 2012.

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESENTE.

En respuesta a su oficio marcado con el número INFOEM/COM-A/0194/2012, de fecha 29 de octubre de 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de la verificación al sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nextlalpan, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo alicia.velazquez@itaipem.org.mx, el acta y formato de verificación del Sujeto Obligado antes mencionado para los efectos a que haya lugar.

Cabe mencionar que el término para cumplir sus obligaciones dicho Sujeto Obligado, **feneció en fecha 03 de octubre de 2012**, y hasta el momento no ha remitido a esta Dirección a mi cargo informe de cumplimiento; por lo que respecta en específico a los artículos 12 y 15 de la Ley de la materia, **no cumple**.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE VERIFICACIÓN

C.c.p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Libertad Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 26 19 80, ext. 105,
toda sin costo: 01-800 821 0441
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Correo de Infoem - Se envía acta y formato de verificación del portal de transparencia d... Página 1 de 1



Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>

Se envía acta y formato de verificación del portal de transparencia del Ayuntamiento de Nextlalpan

Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>
Para: reveur_fgarcia@hotmail.com

22 de agosto de 2012 13:10

LIC. LUIS ENRIQUE FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

P R E S E N T E

Sirva el presente para informarle que hemos verificado su portal institucional de Transparencia, adjuntando a la presente una nueva acta y formato de verificación de la referida revisión. Lo anterior, solicitándole se sirva a enmendar las observaciones y subir la información que se solicita a través del formato de verificación respectivo, para finalmente informar a este órgano garante a través de un Informe de Cumplimiento.

Así mismo, solicito respetuosamente nos sea enviado a través de archivo en formato word, el nombre y cargo de los integrantes de su Comité de Información, así como de sus Servidores Públicos Habilitados.

Finalmente solicito a Usted, se sirva acusar de recibo el presente correo electrónico.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOSÉ EDGAR MARÍN PÉREZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL INFOEM

 **Verificación Nextlalpan.pdf**
528K

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
22 DE AGOSTO DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/0158/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las diez horas, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico y de Verificación de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

http://www.nextlalpan.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=358&Itemid=69, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 03 de octubre de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábiles siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las once horas con treinta y un minutos, del día veintidós de agosto del año dos mil doce, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Cda. Centro, C.P. 50225, Iztacal, México
Tels. (722) 2 56 19 40 y 83 ext. 101, fax ext. 136
correo electrónico: 01800 801 0441

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

2.- Procesos (de acceso y RR) 3.- Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios 4.- Costos 5.- Responsables de atender solicitudes 6.- Solicitudes de acceso recibidas 7.- Solicitudes de acceso atendidas			Costos: NO (Colocar las tarifas vigentes establecidas en el artículo 248 del Código Financiero) Responsables: NO Solicitudes: Falta colocar las solicitudes recibidas y atendidas en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y en lo que va del ejercicio 2012. Dirección, teléfono y horario de atención: NO
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado		X	Falta por colocar la totalidad de las actas del Comité de Información, así como las faltantes de las actas de cabildo (ejercicio 2011 y 2012), actas de los comités de Adquisiciones y Servicios, y Actas del Comité de Arrendamientos. Se deberá subir el acta debidamente escaneada y firmada para su correcta visualización en formato PDF. La información se requiere que se actualice hasta julio de 2012.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución		X	Deberá colocar la información correspondiente al presupuesto asignado y sus informes de ejecución de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y lo que llevamos del ejercicio 2012.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución		X	Deberá colocar los padrones de beneficiarios de los programas municipales o bien en los cuales tenga participación el Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y lo que llevamos del ejercicio 2012.
(Fracción IX) Situación Financiera 1.- Ingresos 2.- Egresos 3.- Deuda Pública		X	Deberá colocar la información correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y lo que llevamos del ejercicio 2012.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información en la modalidad solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó las actas de cabildo celebradas entre el seis (6) y el veintiuno (21) de septiembre de este año.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que para hacerle entrega de la información es necesario, primeramente, se cubra el pago de derechos correspondiente e indicó puntualmente el procedimiento para la entrega de los documentos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que no se le envió la información por requerirle el pago de derechos y que esto no procede por haber sido solicitada la información por internet.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, es necesario partir de un análisis sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud.

Para ello es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

...

En relación a lo anterior, la ***Ley Orgánica Municipal del Estado de México*** señala:

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

...

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

...

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

...

De lo anterior se desprende que el Gobierno del **SUJETO OBLIGADO** se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, se generan las correspondientes actas en las que se asientan las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, lo cual corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que el numeral once del cuerpo legal en estudio, señala:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Y el 41:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que éstos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, es de considerar que en virtud de que las actas de cabildo se originan de un órgano colegiado, por ende, constituyen información pública de oficio de acuerdo a la fracción VI del artículo 12 de la Ley de la materia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

En mencionadas circunstancias, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos

públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.
Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles***

que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

XXII. Medios electrónicos: *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En virtud de lo anterior, se requirió a la mencionada Dirección proporcionar el resultado de la verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo, lo cual consta en los antecedentes de la presente.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con la publicación de la información pública de oficio.

QUINTO. Una vez que se ha señalado lo anterior, es momento ahora de analizar la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** para determinar su validez.

Tal y como se hizo una breve referencia en el considerando primero, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud y supeditó la entrega de la información al pago de derechos correspondiente, para lo cual indicó el procedimiento a seguir. Conducta que se traduce en el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** resolvió cambiar la modalidad de consulta de la información al pretender que el **RECURRENTE** cubra el pago de derechos correspondiente para ello, en función de que en su solicitud indicó "*Copias de las Actas de Cabildo...*".

En este sentido, es indispensable puntualizar al **SUJETO OBLIGADO** que tanto el artículo 6 de la Constitución Federal, como el 5 de la Constitución Local y lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha establecido la "preferencia" en el uso de los sistemas automatizados.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y "*privilegiar el principio de accesibilidad*" se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello,

se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico denominado **SAIMEX**, que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, **el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso**. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado.

En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

Artículo 6° Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
....

TRANSITORIOS.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Artículo 5. Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

...

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo 1 y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y **mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar**

el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

En ese tenor, se puede advertir que la respuesta no satisface los extremos de la solicitud, pues cambia la modalidad de lo solicitado sin que medie causa justificada. Asimismo, resulta importante señalar lo que disponen los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la

información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Ante estas disposiciones, se prevé que el único caso justificado para modificar la modalidad de entrega se da por imposibilidad técnica para proporcionar la contestación, lo que en su caso prevé que se haga del conocimiento del Instituto, además de informarlo al particular de manera fundada y motivada, dando a conocer las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Por lo tanto, se afirma que el **SUJETO OBLIGADO** limita el derecho de acceso a la información al pretender modificar la modalidad de entrega de la información, lo cual se traduce además, en prácticas inhibitorias del derecho de acceso a la información que van en contra de los principios establecidos en la Ley de la materia.

Por todo lo señalado con anterioridad, resulta evidente que es contrario a derecho que el **SUJETO OBLIGADO** haya resuelto cambiar la modalidad de entrega sin justificación válida, dado que la modalidad de entrega elegida por el particular fue el **SAIMEX**.

SEXTO. No pasa desapercibido para este Pleno que al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió dejar sin efecto la respuesta inicialmente dada, no sin antes justificar la legalidad de la respuesta inicialmente dada. Para ello, indicó la ruta a seguir para consultar la información materia de la solicitud en el sitio web www.nextlalpan.gob.mx, sin embargo, además de que no es el momento oportuno para hacer entrega de la información, es de considerarse que derivado de la verificación en dicho sitio web que llevó a cabo la Dirección Jurídica y de Verificación, tal y como se señaló en el antecedente séptimo y considerando cuarto, el **SUJETO OBLIGADO** no tiene disponible la información que solicito el particular.

Además, del análisis de los argumentos contenidos en el informe de justificación, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orientó a la Gaceta Municipal, sin embargo, dicho documento sólo contiene un extracto de los acuerdos de cabildo y las actas en sí, de tal manera que es insuficiente y no se puede tomar en cuenta como cambio de respuesta, dado que no se satisface la necesidad informativa del particular.

SÉPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado concluye que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó de manera injustificada la información y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00050/NEXTLAL/IP/A/2012**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo, **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00050/NEXTLAL/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

ACTAS DE CABILDO CELEBRADAS DEL SEIS (6) AL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2012

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO